

CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.003/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 18 de julio de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **CEDH:16c.5.004/2025**, a favor de la persona moral denominada, **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para la **partida**

***ELIMINADOS: Fragma
de Transparencia y Ac
de información que c**

**o legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley
Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse
onas que pudieran ser identificables.**

nia Zarco
201 1758
a.org.mx



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.003/2025

ÚNICA, relativa al **"Arrendamiento de 9 equipos multifuncionales y 2 escáner para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por el Departamento de Informática"**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3231.- Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13c.296/2025 de fecha 23 de junio de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con **Escritura Pública Número 22,288** de fecha 02 de septiembre de 2009 mediante la cual se constituyó la empresa denominada **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 para el Distrito Judicial Bravos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 24993*3 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos

Así mismo el **C. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO**, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V. mediante **Poder Notarial** de fecha 15 de marzo de 2013 emitido ante el Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 para el Distrito Judicial Bravos en la cual el C. Armando Eduardo Blanco Quintana, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, le confiere Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración y de Dominio. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Manuel Gómez Morin No. 10116, Colonia Satélite II, C.P. 32540, Cd. Juárez, Chihuahua. Así mismo señala como domicilio legal, es decir, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Calle República de Cuba No. 515, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave S [REDACTED]

II.4.- Que se encuentras inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2025.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 15 de julio de 2025, con folio: 17525925800681448427012.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de [REDACTED] personales de personas que pudieran ser identificables.**

a Zarco
201 1758
org.mx

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo al "Arrendamiento de 9 equipos multifuncionales y 2 escáner para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitado por el Departamento de Informática", de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la **partida ÚNICA**, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.004/2025**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe total de \$244,992.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, y cuyo **monto mensual es de \$30,624.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado y que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

EQUIPO	CANTIDAD	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO MENSUAL SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A. (8 meses)
MULTIFUNCIONAL Lexmark MX822ade	8	CHIHUAHUA	141,750 páginas incluidas mensualmente	\$2,400.00	\$19,200.00	\$153,600.00
	1	CD. JUÁREZ		\$2,400.00	\$2,400.00	\$19,200.00
ESCÁNER Marca:EPSON Modelo:ES-580W	2	CHIHUAHUA	Escáner Ilimitado	\$2,400.00	\$4,800.00	\$38,400.00
SUBTOTAL					\$26,400.00	\$211,200.00
I.V.A.					\$4,224.00	\$33,792.00
TOTAL					\$30,624.00	\$244,992.00

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total de los bienes o la prestación del servicio, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que co
sonas que pudieran ser identificables.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 01 de agosto de 2025 al 31 de marzo de 2026, o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"** a partir del 01 de agosto de 2025, en apego a la señalado en el anexo técnico de las bases, junta de aclaraciones y demás actos de este procedimiento, así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá tener la disposición de brindar el servicio para atender las necesidades de la CEDH en todo momento y dar cumplimiento oportuno a los siguiente:

- Atención vía remota para la resolución de problemas.
- Dotación periódica de consumibles.
- Reparación de fallos en los equipos.
- Levantamiento de incidencias vía tickets. Con una atención personalizada en un tiempo máximo de 24 horas en caso de ser necesario.
- Reemplazo de equipos en caso de ser necesario. Cuando la misma falla se presente de manera reiterada, y no sea resuelta de manera definitiva, el equipo deberá ser reemplazado por uno de las mismas características en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- Reconfiguraciones necesarias.

Para llevar a cabo la instalación y programación de los equipos, **"EL PROVEEDOR"** se deberá coordinar con el Departamento de Informática y el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento y se realizará en las oficinas de este Organismo en Chihuahua y en Cd. Juárez, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser el único responsable por la entrega de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Informática, será responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que éstos se entreguen por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** garantiza el **cumplimiento de las obligaciones** del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que c
as que pudieran ser identificables.

entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

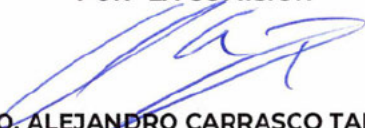
DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025.

POR "LA COMISIÓN"


MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

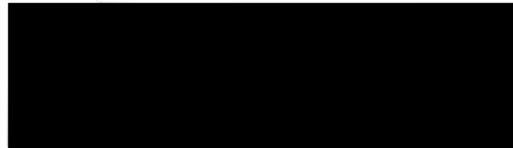
***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de**
de
de
Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse
personales de personas que pudieran ser identificables.

la Zarco
201 1758
.org.mx



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE LEGAL
SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO **CEDH:16c.5.1.003/2025** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025.